

10 de junio del 2022
P-0284-2022

Señor
Mario Mora Quirós
Intendente de Energía
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Coadyuvancia de RECOPE - Estudio Ordinario de oficio - ET-041-2022

Quien suscribe, Juan Manuel Quesada Espinoza, en mi condición de Presidente de la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (en adelante RECOPE), según consta en la certificación adjunta, me apersono como coadyuvante dentro del proceso tramitado en el Expediente ET-041-2022.

Al respeto, nos permitimos contribuir con las siguientes observaciones:

Precio de las mezclas de combustibles

Con el objeto de que los consumidores puedan beneficiarse de los cambios establecidos en la metodología RE-0024-JD-2022, y de la reducción de precios debido a la sustitución del Precio de Referencia Internacional por el Costo de Adquisición de los Combustibles, se solicita que la Autoridad Reguladora ajuste hacia abajo el precio de los productos que se indicarán más adelante.

La metodología en la sección 9.3. establece que para aquellos productos que no se importan, deberá mantenerse el precio de venta del último estudio extraordinario aprobado con las resoluciones RJD-230-2015 y RJD-070-2016.

Dado que del informe técnico IN-0054-IE-2022 (folios 00005-00054 del expediente ET-041-2022), se infiere a una reducción en el precio de venta de los combustibles por la utilización $COA_{i,t}$, la aplicación de la fórmula de mezclas (ecuación 11) permitiría que aquellos productos que no se importan, pero que se formulan o se pueden formular de acuerdo con la práctica empresarial, tengan una reducción en el precio de venta.

En el apartado 3.3 del Por Tanto I de la metodología, se indica que:

“En caso de que se requiera modificar o no se puedan determinar con el detalle requerido los componentes o porcentajes de la mezcla (γ_h) a utilizar en la ecuación 11, podrá utilizarse para el cálculo la información establecida en los informes de compra, los análisis de calidad realizados por Recope y la Autoridad Reguladora, justificando con detalle las razones jurídicas y técnicas de análisis e incorporación.”

Seguridad energética para Costa Rica

P-0284-2022

En virtud de lo anterior y considerando las ecuaciones de mezclas que estuvieron vigentes durante la aplicación de la resolución RJD-230-2015, se solicita que la Autoridad Reguladora realice las siguientes homologaciones y aplicación de fórmulas de mezclas:

Diésel Pesado: en el año 2021 se vendieron 6 862 m³ de este producto y al mes de abril de 2022 1 991 m³; por tal razón, no resulta conveniente dejar fijado el precio con una referencia Platt's. Se solicita que el $COA_{i,t}$ de este producto sea determinado como una mezcla de búnker y diésel, empleando los valores de $COA_{i,t}$ de los productos de la mezcla y los porcentajes que se indican en la siguiente ecuación:

$$COA_{\text{Diésel Pesado},t} = 43,24\% * COA_{\text{Diésel ULSD},t} + 56,76\% * COA_{\text{Búnker 3\%S},t}$$

Keroseno: en el año 2021 se vendieron 4 663 m³ y en el presente año se han vendido 1 772 m³; el precio de venta de este producto ha estado tradicionalmente determinado por el precio de referencia del Jet fuel. Se solicita que el $COA_{i,t}$ de este producto sea determinado con el valor del el $COA_{i,t}$ del Jet fuel, de esta forma, la ecuación sería:

$$COA_{\text{Keroseno},t} = 100\% * COA_{\text{Jet Fuel A1},t}$$

Emulsión Rápida: este producto registra ventas recurrentes, en el año 2021 se vendieron 14 766 m³ y en lo que va del presente año se han vendido 3 942 m³. Para efectos de esta fijación ordinaria de oficio se solicita que el $COA_{i,t}$ se determine de la siguiente forma:

$$COA_{\text{Emulsion RR},t} = 65\% (86\% * COA_{\text{Asfalto AC30},t} + 14\% * COA_{\text{Búnker 3\%S},t})$$

Emulsión Lenta: las ventas de este producto fueron de 1 949 m³ en 2021 y de 201 m³ en el presente año. Para efectos de esta fijación ordinaria de oficio se solicita que el $COA_{i,t}$ se determine de la siguiente forma:

$$COA_{\text{Emulsion RL},t} = 65\% * COA_{\text{Asfalto AC30},t}$$

Asfalto AC-10: se solicita que el $COA_{i,t}$ de este producto sea determinado como una mezcla de Asfalto AC-30 y Búnker 3%S, empleando los valores de $COA_{i,t}$ de los productos de la mezcla y los porcentajes que se indican en la siguiente ecuación:

$$COA_{\text{Asfalto AC 10},t} = 89\% * COA_{\text{Asfalto AC 30},t} + 11\% * COA_{\text{Búnker 3\%S},t}$$

Nafta Pesada: se solicita que el $COA_{i,t}$ de este producto sea determinado como una mezcla de Gasolina RON 91 y Gasolina RON 95, empleando los valores de $COA_{i,t}$ de los productos de la mezcla y los porcentajes que se indican en la siguiente ecuación:

$$COA_{\text{Nafta Pesada},t} = 50\% * COA_{\text{Gasolina RON 91},t} + 50\% * COA_{\text{Gasolina RON 95},t}$$

Seguridad energética para Costa Rica

P-0284-2022

Verificación de información

Se sugiere verificar los datos incluidos en los cuadros 4 (folio 22) y 10 (folio 35) del informe IN-0054-IE-2022, en relación con los valores del $COA_{i,t}$, según se muestra a continuación:

Producto	$COA_{i,t}$ según IN-0054-IE-2022		
	Cuadro 4	Cuadro 10	Diferencia
LPG (rico en propano)	243,26	268,84	25,58
Asfalto AC-10	420,95	509,68	88,73
Diésel marino	504,13	717,85	213,72
Keroseno	458,31	652,91	194,60
Búnker	339,18	400,37	61,19
IFO 380	367,38	500,63	133,25
Bunker Térmico ICE	425,42	466,20	40,78
Emulsión asfáltica rápida (RR)	272,96	278,53	5,57
Diésel pesado o gasóleo	482,00	509,39	27,39

Cálculo de la banda de precio de venta en terminales aeropuertos y puertos

De acuerdo con las definiciones dadas a la desviación estándar ($\sigma_{i,t}$) tanto para el cálculo del precio máximo (ecuación 7), como para el precio mínimo (ecuación 8), la misma se calcula a partir de los valores del $COA_{i,t}$ por cada compra de combustible, y el $COA_{i,t}$; que según con su definición, está expresado en colones por litro.

De esta forma, la desviación estándar se determinaría a partir de las observaciones de los 24 meses previos, no obstante, de acuerdo con la información registrada en el archivo electrónico “6. Cálculo Bandas” (Folio 00055-00055 del expediente ET-041-2022), se aprecia que se utilizaron los valores de $COA_{i,t}$ expresados en dólares por barril y el valor resultante se multiplica por el tipo de cambio determinado en el estudio técnico IN-0054-IE-2022, es decir, se utiliza un valor diferente al señalado por la metodología, según la ecuación 9.

Por tal razón, se solicita que se revise el cálculo de la variable $\sigma_{i,t}$, a efectos que se utilicen los valores expresados en la forma que indica la resolución RE-0024-JD-2022, para que se utilice el tipo de cambio del momento y no el del presente.

Seguridad energética para Costa Rica

P-0284-2022

Información para la determinación del $COA_{i,t}$

Con el objeto de proporcionar información actualizada para la terminación del $COA_{i,t}$ de los productos y mejor resolver por parte de la Autoridad Reguladora, en el Anexo 1 se adjunta las facturas correspondientes a los embarques con fecha BL dentro del rango utilizado en el informe IN-0054-IE-2022 para la determinación de los valores del $COA_{i,t}$; así como las demás facturas de los meses de enero a mayo 2022 (las disponibles a la fecha).

Volumen facturado

Con el fin de guardar consistencia con lo establecido en la metodología vigente, se indica que de acuerdo con la ecuación 10, la definición de la variable $QI_{i,r}$ es "...cantidad comprada en barriles del combustible "i" en la compra "r" (el subrayado no es del original); sin embargo, se observa que en los cálculos de la propuesta tarifaria se utilizaron, en algunos casos, el volumen descargado; por tal razón, se solicita que se utilice el valor facturado, con el fin de que la fijación tarifaria se realice con el valor real de importación y se cumpla así con lo establecido en la metodología tarifaria.

Reservas de inversión

Este es un tema que no afecta los resultados del estudio ordinario de oficio, pero resulta necesario para efectos de las disposiciones de la Ley No. 7722, que la Autoridad Reguladora incorpore dentro de esta fijación ordinaria de oficio el valor de las reservas de inversión aprobadas en la resolución RE-0048-IE-2019. Por tal razón, se solicita que se incluya dentro de la resolución que resulte del Expediente ET-041-2022, lo siguiente:

"Establecer como reserva de inversión un monto de ₡40 215,27 millones, según lo dispuesto en la resolución RE-0048-IE-2019, de acuerdo con la Ley No. 7722 Ley de sujeción de Instituciones Estatales al pago del impuesto sobre la Renta.

Establecer que cuando no se cuente con un estudio ordinario de precios aprobado para un periodo específico, prevalecerán o se consideran como autorizadas, las reservas de inversión aprobadas en la resolución de precios ordinaria vigente en ese momento."

P-0284-2022

SOLICITUD

Debido a lo expuesto, se solicita a la Intendencia de Energía de la ARESEP, tomar en consideración, al momento de realizar la fijación tarifaria, las recomendaciones planteadas en este documento.

Adicionalmente, se solicita se considere al momento de aprobar el ajuste tarifario, lo establecido en el Decreto Ejecutivo 43575-MINAE y de esta forma reducir el impacto del aumento de los precios de los combustibles a nivel internacional sobre los sectores más vulnerables de la población: tanto los usuarios de buses donde las tarifas de los pasajes varía dependiendo del diésel, así como el transporte de carga, la agricultura y pesca, que son fuentes de empleo de la población más vulnerable y actividades económicas cuyos costos afectan al resto de la población y la economía.

NOTIFICACIONES

Se atenderán notificaciones en el Departamento de Estudios Económicos y Financieros, en el octavo piso del Edificio Hernán Garrón, Barrio Tournón o en la dirección de correo electrónico recopearesep@recope.go.cr, según lo solicitado en el oficio OF-0342-IE-2020 y atendido con el oficio P-0227-2020 del 03 de abril del 2020.

Atentamente,

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A.

Juan Manuel Quesada

Presidente

Adjunto: Anexo 1 Facturas de compra
Certificación RNPDIGITAL-919748-2022

Ce: Annette Henchoz Castro, Gerente Administración y Finanzas
Luis Solera Salazar, Director Financiero
Manuel Rey González, Asesor Jurídico
Alina Soto Acón, Jefa Depto. Comercio Internacional
Freddy Martínez Hidalgo, Jefe Depto. Estudios Económicos y Financieros

Seguridad energética para Costa Rica